DECRETO NO. 019
(19 de marzo de 2024)

POR MEDIO DE CUAL SE EFECTUA UN NOMBRAMIENTO PARA EL PERIODO INSTITUCIONAL DEL EMPLEO DE GERENTE DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOGUI.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE TOGÜÍ – BOYACÁ

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales

en especial las que le confiere el articulo 315 de la Constitución Política de Colombia, articulo 91 de la ley 136 de 1994, modificado por el articulo 29 de la ley 1551 de 2012 y el articulo 41 de la ley 909 de 2004 y,

CONSIDERANDO

Que el decreto 1083 de 2015, consagra:

> ARTÍCULO 2.2.5.1.2 Facultad para nombrar en la Rama Ejecutiva del orden Territorial. Corresponde a los gobernadores y alcaldes nombrar a: 1. Empleados bajo su dependencia Departamento Administrativo de la Función Pública Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública 39 EVA - Gestor Normativo 2. Presidentes, directores o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado 3. Aquellos cuya provisión no sea por concurso o no corresponda a otros servidores o corporaciones, según la Constitución o la ley. 4. jefes de control interno o quienes haga sus veces. Corresponde a los directores, presidentes o gerentes de las entidades del sector central y descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden territorial, nombrar al personal de su entidad u organismo, salvo aquellos nombramientos cuya provisión esté atribuida a otra autoridad por la Constitución o la ley. (Modificado por el Art. 1 del Decreto 648 de 2017)
>
> ARTÍCULO 2.2.5.1.3 Formalidad para el nombramiento. Los nombramientos de competencia del presidente de la República, gobernadores y alcaldes se harán mediante decreto; los de competencia de los ministros, directores de departamento administrativo, directores o presidentes del sector central o descentralizado de las entidades de los órdenes nacional y territorial mediante resolución; y de las entidades descentralizadas nacionales conforme a sus estatutos. PARÁGRAFO . En la provisión de los empleos de libre nombramiento y remoción de la Rama Ejecutiva del orden nacional y de los niveles diferentes al técnico y al asistencial, sin perjuicio de la discrecionalidad propia de la naturaleza del empleo, se tendrán en cuenta el procedimiento establecido en el Capítulo 2 del Título 13 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.

Que la ley 1797de 2016 "por *la cual se dictan disposiciones que regulan la operación del sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones"* en el artículo 20 reza:

> ***ARTÍCULO 20. NOMBRAMIENTO DE GERENTES O DIRECTORES DE LAS EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO.*** *Los Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República. a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, solo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.*
>
> ***PARÁGRAFO TRANSITORIO.*** *Para el caso de los Gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el periodo para el cual fueron nombrados o reelegidos.*
>
> *Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el Integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.*
>
> *Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el presidente de la República procederá al nombramiento de los Gerentes o directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.*

Que el artículo 2.5.3.8.5.3 de decreto 1427 de 2016, establece:

> ***ARTICULO 2.5.3.8.5.3. Evaluación de las competencias para ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial.*** *Las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental*

distrital o municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el gobernador o el alcalde. de lo cual se dejará evidencia.

Que le corresponde al Departamento Administrativo de La Función Pública, realizar el acompañamiento en la realización de la evaluación de las competencias del aspirante a ocupar el cargo.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública, adelanto el proceso de evaluación de las competencias de la profesional **LINA ROSA ABRIL SANCHEZ,** Identificada con cédula de ciudadania No. 40.046.185, en donde informe que cumplia con las competencias requeridas para ocupar el cargo.

Que mediante circular No. 003 de 2024, la Procuraduria Provincial de Instrucción de Tunja, emitió alcance a la circular 001 de fecha 19 de febrero de 2024, emitida de manera conjunta entre el Departamento Administrativo de la Función Pública, la Procuraduria delegada para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social y Segunda delegada para la Vigilancia preventiva de la Función Pública. En donde se insta a los nominadores de los cargos de Gerentes de las Empresas Sociales del Estado (niveles I y II) se acuda a la Asesoria del DAFP ofrecida de manera Gratuidad para ejecutar la evaluación de competencias de los aspirantes de Director o Gerente de cada unidad de las empresas sociales del Estado Municipales.

Que el municipio de Togüi, procedió a publicar la invitación publica 001-2024, la cual, contenida la descripción del cargo, descripción de los requisitos minimos para participar. proceso de elección y cronograma.

Que una vez cerrado la etapa de recepción de hojas de vida, solo se presento una propuesta, a saber, la de la doctora **LINA ROSA ARBIL SANCHEZ,** Identificada con cédula de ciudadania No. 40.046.185, La cual cumple con lo requisitos profesionales y de experiencia para ocupar el cargo.

Que según el cronograma de la invitación el municipio mediante oficio solicito al DAFP, adelantar la evaluación de las comprendias de la aspirante.

Que el DAFP, procedió a notificar al municipio los resultados de las pruebas realizadas, en donde se determina que cumplió con los puntajes requeridos.

Por lo anterior.

DECRETA.

ARTICULO PRIMERO. NOMBRAR. A la doctora **LINA ROSA ARBIL SANCHEZ,** Identificada con cédula de ciudadanía No. 40.046.185, en el cargo de Gerente de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOGUI, por el periodo institucional, es decir, desde el 01 de abril de 2024 hasta el 31 de marzo de 2028, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. ACREDITACION, De los documentos para tomar posesión del cargo, la designada deberá acreditar ante el despacho del alcalde, la documentación de ley.

ARTICULO TERCERO. SOLICITAR, el cumplimiento integral de la ley 951 de 2005, esto es, proceso de transición de gobierno territorial, comprendido desde el informe de gestión, rendiciones de cuentas y empalme. El cual deberá realizarse de conformidad con los postulados de la ley y las direcciones del Departamento Administrativo de la Función Pública.

ARTICULO CUARTO. POSESION. La designada tomara posesión del cargo ante el alcalde Municipal de Togüi.

ARTICULO QUINTO. El presente Decreto Rige a partir de la fecha de su expedición, y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

Dado en Togüi a los diecinueve (19) dias del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

DIEGO FERNANDO RIVERA VELANDIA
Alcalde Municipal

Proyectó: Alexander Mendoza Sánchez – Abogado Externo
Revisó. Diego Fernando Rivera Velandia – Alcalde Municipal

ACTA DE POSESIÓN

En el Municipio de Togüí - Boyacá, el primero de abril de 2024, se presentó ante el Alcalde Municipal de Togüi, la señora **LINA ROSA ABRIL SÁNCHEZ** identificada con la Cédula de Ciudadanía No 40.046.185 expedida en Tunja, Boyacá, con el fin de tomar posesión del cargo de **GERENTE** de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO CENTRO DE SALUD DE TOGÜÍ** conforme al nombramiento efectuado mediante Decreto No 019 de 2024, del 19 de Marzo de 2024.

Para el efecto el Alcalde Municipal procedió a recibirle juramento con el rigor ordenado en el artículo 122 de la Constitución Nacional por cuya gravedad manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incursa en ninguna causal general de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para el ejercicio del mencionado cargo, ni en las especiales establecidas en la Constitución Política y demás disposiciones vigentes sobre la materia, así como cumplir fielmente con los deberes asignados al cargo.

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el art. 1 del decreto 648 de 2017, declaró bajo la gravedad del juramento no tener conocimiento de procesos pendientes de carácter alimentario o que cumplirá con sus obligaciones de familia.

Acto seguido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 141 del Decreto 2150 de 1995, la compareciente exhibió el original de su cédula de ciudadanía, que constituye el único requisito exigible en esta clase de actuaciones.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por los que en ella intervinieron, una vez leída y aprobada por los mismos.

DIEGO FERNANDO RIVERA VELANDIA
Alcalde Municipal

LINA ROSA ABRIL SÁNCHEZ
El Posesionado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **40.046.185**

ABRIL SANCHEZ

APELLIDOS

LINA ROSA

NOMBRES

LINA ABRIL SANCHEZ

FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1979**

TOGUI
(BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 ESTATURA | **A+** G.S. RH | **F** SEXO

04-NOV-1997 TUNJA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0700100-00129388-F-0040046185-20081118 0006299211A 1 27747003